

tración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de junio último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 1 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 100.186.99, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el número 349.353-2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de julio de 1963 por la que se crea un Instituto Universitario de Administración y Dirección de Empresas en la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Murcia.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en dicho Centro un Instituto Universitario de Administración y Dirección de Empresas, con arreglo al Reglamento que figura a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

I.—Fines del Instituto

Artículo 1.º Se crea en la Universidad de Murcia el Instituto Universitario de Administración y Dirección de Empresas.

Art. 2.º Son funciones fundamentales del Instituto:

A) El estudio de las materias incluidas en el programa que en su día redacte y apruebe el Consejo, escalonado a lo largo de tres periodos de enseñanzas progresivas y comunes y otro cuarto periodo de especialización.

B) La organización de cursillos, conferencias y trabajos de equipo relacionados con los problemas concretos y actuales de la Dirección de Empresas, especialmente dentro del marco regional del Sudeste de España.

C) El asesoramiento científico, en materias de gestión y Dirección de las Empresas comprendidas en el ámbito territorial a que se refiere el apartado anterior.

Art. 3.º La Universidad de Murcia otorgará un diploma de estudios a los alumnos que cursen con aprovechamiento las materias fundamentales mínimas comprendidas en el programa que se aprueba.

II.—Órganos de gobierno

Art. 4.º El Instituto estará regido por un Consejo, presidido por el Rector de la Universidad y compuesto por un número máximo de once miembros, representantes de las entidades y Empresas que colaboren en la gestión y sostenimiento del Instituto, así como de un Catedrático en representación de cada una de las Facultades de la Universidad.

Art. 5.º La dirección del Instituto será desempeñada por uno de los Profesores del mismo, que será nombrado por Orden ministerial, a propuesta, en terna, del Rector. El cese se hará igualmente por Orden ministerial.

Art. 6.º La Secretaría recaerá en cualquiera de los miembros del Consejo, designado por éste a propuesta del Director del Instituto.

Art. 7.º El Rector de la Universidad y el Director del Instituto tendrán categoría de miembros permanentes del Consejo. Las demás Consejeros se renovarán cada dos años, por terceras partes, siendo posible su reelección. La designación será hecha por el Rector, a propuesta del propio Consejo.

Art. 8.º El Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por el Presidente y al menos una vez al año, con objeto de preparar las tareas que hayan de desarrollarse en cada periodo de enseñanza y aprobar el presupuesto para el mismo periodo.

III.—Profesorado

Art. 9.º El profesorado se contratará por cada periodo de enseñanza.

Art. 10. El Consejo podrá encargarse de conferencias, dirección de cursillos y enseñanzas de carácter práctico a personas especializadas ajenas al profesorado del Instituto.

Art. 11. Los profesores presentarán al Consejo, con un mes de antelación al comienzo de cada periodo de enseñanza, el programa de las lecciones y trabajos prácticos que se propongan desarrollar.

IV.—Alumnado

Art. 12. Los requisitos y condiciones de admisión de los alumnos serán competencia del Consejo, que tendrá facultad para decidir acerca de los mismos.

V.—Regimen economico

Art. 13. El presupuesto del Instituto formará parte del presupuesto general de la Universidad y quedará sujeto a las normas que regulan la aprobación y rendimiento de cuentas de éste.

Disposiciones finales

Primera. Este Reglamento regirá con carácter provisional durante los dos primeros periodos de enseñanza, a menos que el Consejo acuerde su prórroga de modo expreso.

Segunda. Por el Rector se constituirá el primer Consejo, y, a propuesta de éste, se designará el primer Director del Instituto en la forma señalada en el artículo quinto.

ORDEN de 27 de agosto de 1963 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Caudete (Albacete) y se aprueban sus Reglamentos

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Caudete (Albacete) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Caudete (Albacete).

Segundo. Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Caudete y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete.

Tercero. Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 27 de agosto de 1963 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Chelva (Valencia) y se aprueban sus reglamentos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Chelva (Valencia) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública Municipal de Chelva (Valencia).

Segundo. Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Chelva y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Valencia.